

GLOBAL
HEALTH PLANS
CONDICIONES
GENERALES
DE LA PÓLIZA

...the first of these is the fact that the ...

...the second of these is the fact that the ...

...the third of these is the fact that the ...

...the fourth of these is the fact that the ...

...the fifth of these is the fact that the ...

...the sixth of these is the fact that the ...

...the seventh of these is the fact that the ...

...the eighth of these is the fact that the ...

...the ninth of these is the fact that the ...

...the tenth of these is the fact that the ...

...the eleventh of these is the fact that the ...

...the twelfth of these is the fact that the ...

...the thirteenth of these is the fact that the ...

...the fourteenth of these is the fact that the ...

...the fifteenth of these is the fact that the ...

...the sixteenth of these is the fact that the ...

...the seventeenth of these is the fact that the ...

...the eighteenth of these is the fact that the ...

...the nineteenth of these is the fact that the ...

...the twentieth of these is the fact that the ...

...the twenty-first of these is the fact that the ...

...the twenty-second of these is the fact that the ...

PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES GLOBAL HEALTH PLANS

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No. ARTÍCULO

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1	<p>BUPA GUATEMALA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (de ahora en adelante denominada la “Aseguradora”), en consideración a las declaraciones contenidas en el formulario de Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores presentado por el solicitante (de ahora en adelante denominado el “Asegurado Titular”) y sus declaraciones individuales, las cuales se incorporan al presente contrato para sus efectos vinculantes, se compromete a reembolsarle al Asegurado Titular los gastos médicos incurridos por éste último y/o sus dependientes asegurados de conformidad con los beneficios estipulados en los términos y condiciones de esta póliza. Todos los beneficios están sujetos a las condiciones de esta póliza, incluyendo los montos deducibles aplicables, los beneficios con límites máximos y otros límites estipulados en la Tabla de Beneficios. El contrato de seguro celebrado entre la Aseguradora y el Asegurado Titular lo constituye la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores, la Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales de la póliza, el Anexo de Condiciones Particulares, y otros anexos que se agreguen al mismo.</p> <p>Ninguna otra persona, incluyendo a los dependientes asegurados, podrá hacer cumplir ninguno de los derechos legales bajo este contrato de seguro. Los dependientes asegurados pueden hacer uso del proceso de quejas establecido en el Artículo 17 de este documento. En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, la Aseguradora procederá según lo establecido en el numeral 7.2 del presente documento.</p>
1.2	<p>ESTIPULACIÓN LEGAL: Por estipulación legal se cita el siguiente artículo el que por su importancia se solicita al asegurado su atenta lectura. Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último”. Al presente contrato de seguro le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.</p>
1.3	<p>MODIFICACIÓN DE CONDICIONES: Ningún intermediario de seguros tiene la autoridad para modificar la póliza o exonerar ninguna de sus condiciones. Después de que la póliza haya sido emitida, ningún cambio será válido a menos que sea autorizado por escrito por la Aseguradora.</p>
1.4	<p>AVISO IMPORTANTE SOBRE LA SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL PARA GASTOS MÉDICOS MAYORES: Esta póliza es emitida con base a la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores y al pago de la prima. Cualquier equivocación, omisión, inexactitud o falsedad en las declaraciones hechas por el Asegurado Titular o sus dependientes asegurados en los dos (2) primeros años de vigencia contados a partir de la fecha efectiva de la póliza puede resultar en que la póliza sea rescindida o cancelada de conformidad con lo que al respecto se establece en los Artículos 880, 881, 908 y 909 del Código de Comercio de Guatemala.</p>
1.5	<p>INDISPUTABILIDAD: La póliza será indisputable por omisión o inexacta declaración, inmediatamente después de haber cumplido dos (2) años de vigencia contados a partir de la fecha efectiva de la póliza, conforme al Artículo 1010 del Código de Comercio de Guatemala: “Las omisiones o inexactas declaraciones del solicitante del seguro, diversas de las referentes a la edad del asegurado dan derecho al asegurador para dar por terminado el contrato; pero dicho derecho caduca, si la póliza ha estado en vigor, en vida del asegurado, durante dos años a contar de la fecha de su perfeccionamiento o de la última rehabilitación”, excepto como se estipula en el numeral 2.5.7.</p>

No.	ARTÍCULO
1.6	CESIÓN: De conformidad con el Artículo 889 del Código de Comercio de Guatemala, esta póliza no podrá ser cedida o traspasada por el Asegurado Titular sin previo consentimiento expreso y escrito de la Aseguradora . La cesión de la póliza por parte del Asegurado Titular en ningún caso produce efecto sin la previa aceptación de la Aseguradora .
1.7	COBERTURAS Y EXCLUSIONES Y LIMITACIONES: Las coberturas y exclusiones y limitaciones de este plan de seguro figuran en la Tabla de Beneficios correspondiente.
1.8	AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Para efectos de este contrato , se entenderá como agravación del riesgo a toda modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento afecte a un determinado riesgo. El asegurado se encuentra obligado a dar aviso a la Aseguradora de cualquier agravación esencial del riesgo dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguiente al momento en que tuviera conocimiento de dicha agravación del riesgo, por lo que en caso de que el asegurado no dé dicho aviso o que la agravación esencial sea causada por éste, el asegurado perderá el derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de este contrato , si dicha agravación resulta esencial.

ARTÍCULO 2: ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.1	En este documento, y tal como se describe en el Artículo 19 “Definiciones”, el término “ Aseguradora ” se refiere a Bupa Guatemala, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y el término “ Asegurado Titular ” se refiere al Asegurado Titular nombrado en la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores .
2.2	Los términos definidos en el Artículo 19 “Definiciones” corresponden a los términos destacados en negrilla en este documento, en la Tabla de Beneficios y/o en las Exclusiones y Limitaciones.
2.3	<p>VIGENCIA DE LA PÓLIZA: La cobertura comienza a las 00:00 horas, hora oficial de Guatemala en la fecha efectiva de la póliza consignada en la Carátula de la Póliza, y termina a las 24:00 horas, hora oficial de Guatemala en la fecha de vencimiento del pago.</p> <p>La póliza tiene una vigencia de doce (12) meses y se renovará automáticamente por un período de doce (12) meses adicionales con el pago de la prima correspondiente, sujeto a las definiciones, condiciones y otras disposiciones de la póliza vigente en la fecha de vencimiento del pago.</p> <p>Si la póliza es renovada, se forma un nuevo contrato bajo los mismos términos que el año póliza anterior, pero con una nueva prima, si así aplicara y cualquier enmienda que le haya sido notificada al Asegurado Titular en el momento de la renovación.</p> <p>La Aseguradora se reserva el derecho de no emitir una póliza si las obligaciones de la Aseguradora y las de sus compañías afiliadas estén prohibidas por las leyes de Guatemala, las del Reino Unido, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, o las leyes internacionales, o si emitir dicha póliza infringe de cualquier manera las leyes pertinentes a la Aseguradora o cualquier de las entidades relacionadas a la Aseguradora.</p>
2.4	ENTREGA DE LA PÓLIZA : La póliza se considerará entregada al ser recibida por el Asegurado Titular en el lugar indicado para recibir notificaciones en la Carátula de la Póliza .
2.5	ELEGIBILIDAD:
2.5.1	<p>REQUISITOS BÁSICOS DE ELEGIBILIDAD: Esta póliza sólo puede ser emitida a residentes de Guatemala con una edad mínima de dieciocho (18) años (excepto para los dependientes elegibles) hasta un máximo de setenta y cuatro (74) años de edad. No hay edad máxima de renovación para Asegurados Titulares ya cubiertos bajo esta póliza. Esta póliza no puede ser emitida a personas que residen permanentemente en cualquier otro país que no sea Guatemala. Los asegurados con visa de trabajo, visa de estudiante u otro tipo de estadía temporal en los Estados Unidos de América pueden recibir cobertura bajo ciertas condiciones siempre y cuando la residencia permanente del Asegurado Titular se mantenga en la República de Guatemala. Sin perjuicio de lo anterior, la Aseguradora se reserva el derecho de evaluar la elegibilidad del Asegurado Titular en caso de que mantenga presencia o residencia en otro país distinto a Guatemala, y conllevará a la posible terminación de cobertura si el Asegurado Titular se convierte en residente permanente de los Estados Unidos de América.</p> <p>Si la edad real del asegurado estuviere dentro de los límites de admisión fijados por la Aseguradora y como consecuencia de la declaración inexacta de su edad, se hubiere fijado una prima menor o mayor, la suma asegurada a pagarse será la que corresponda al importe que la Aseguradora hubiere asegurado, según sus tarifas vigentes al celebrarse el contrato, de acuerdo con la prima efectivamente pagada.</p>
2.5.2	<p>DEPENDIENTES ELEGIBLES: Los dependientes elegibles bajo esta póliza son aquéllos que han sido identificados en la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores y para quienes se proporciona cobertura bajo la póliza. Los dependientes elegibles incluyen al cónyuge o conviviente del Asegurado Titular, así como hijos biológicos, hijos adoptados legalmente, hijastros, y menores de edad para quienes el Asegurado Titular ha sido designado representante legal por un juez competente.</p>

2.5.3	<p>REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Para que el/la conviviente del Asegurado Titular sea un dependiente elegible, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Ninguno de los dos puede estar actualmente casado o ser conviviente de otra persona. (b) Los dos deben compartir la misma residencia permanente. (c) Los dos deben tener por lo menos dieciocho (18) años de edad. (d) Los dos deben tener capacidad civil para contratar. (e) Los dos deben ser interdependientes financieramente y proporcionar los documentos que comprueben una de las siguientes condiciones de dicha interdependencia financiera: <ul style="list-style-type: none"> i. Ambos son propietarios de una residencia en común, o ii. Que cumplen con por lo menos dos (2) de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> o Una cuenta mancomunada de cheques, ahorros o inversiones o Un crédito donde ambos son deudores mancomunados o Un contrato de arrendamiento de residencia que identifique a ambos como arrendatarios o Una póliza de seguro de vida que designe al otro como beneficiario principal
2.5.4	<p>AMPLIACIÓN Y TERMINACIÓN DE COBERTURA: La cobertura está disponible para los hijos dependientes del Asegurado Titular hasta antes de cumplir los diecinueve (19) años, si son solteros, o hasta antes de cumplir los veinticuatro (24) años, si son solteros y estudiantes a tiempo completo en un colegio o universidad debidamente registrado en el momento que la póliza es emitida o renovada. La cobertura para dichos dependientes continúa hasta la siguiente fecha de aniversario de la póliza o la siguiente fecha de vencimiento de pago, la que ocurra primero, después de cumplir los diecinueve (19) años de edad, si son solteros, o después de cumplir los veinticuatro (24) años de edad, si son solteros y estudiantes a tiempo completo.</p> <p>Si un(a) hijo(a) dependiente contrae matrimonio, deja de ser un estudiante a tiempo completo después de cumplir los diecinueve (19) años de edad, o toma residencia permanente en otro país que no sea Guatemala, o si el (la) cónyuge dependiente deja de estar casado(a) con el Asegurado Titular por razón de divorcio o anulación, o el(la) conviviente deja de serlo, la cobertura para dicho dependiente terminará en la siguiente fecha de aniversario de la póliza o de la siguiente fecha de vencimiento de pago, la que ocurra primero.</p>
2.5.5	<p>CONTINUIDAD DE COBERTURA: El dependiente que estuvo cubierto bajo una póliza anterior con la Aseguradora y que es elegible para cobertura bajo su propia póliza, será aprobado sin necesidad de una evaluación de riesgo para una póliza con un deducible igual o mayor, bajo las mismas condiciones y restricciones existentes en la póliza anterior. Su Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores debe ser recibida antes de terminar el período de gracia de la póliza bajo la cual tuvo cobertura como dependiente.</p>
2.5.6	<p>El Asegurado Titular puede solicitar la inclusión de su cónyuge o conviviente e hijo(s) como dependientes bajo su póliza en cualquier momento, quienes estarán cubiertos a partir de la fecha indicada en la Carátula de la Póliza que la Aseguradora extiende al Asegurado Titular. Para solicitarlo, deberá llenar una Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores.</p>
2.5.7	<p>Será causa de terminación anticipada de la póliza, sin responsabilidad para la Aseguradora, si el Asegurado Titular, el contratante y/o el dependiente, fueron condenados por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, o bien son mencionados en las listas que emite la OFAC (Office of Foreign Assets Control: Oficina de Control de Activos Foráneos) de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista de naturaleza similar por estar presuntamente involucrado en la comisión de los delitos señalados.</p> <p>En caso que el Asegurado Titular, el contratante y/o el dependiente obtengan sentencia absolutoria o dejen de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la Aseguradora la rehabilitará, por el periodo de vigencia así como proporcionando los derechos, obligaciones y antigüedad de la póliza que se está rehabilitando.</p>
2.6	<p>MONEDA: Todos los valores monetarios mencionados en esta póliza están expresados en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). El tipo de cambio utilizado para pagos de primas y facturas emitidas en cualquier otra moneda que no sea dólares de los Estados Unidos de América (US\$), estarán calculados de acuerdo con el tipo de cambio publicado diariamente por el Banco de Guatemala. Adicionalmente, la Aseguradora se reserva el derecho de efectuar los pagos o reembolsos en la moneda en que se facturó el servicio o tratamiento.</p>

No.	ARTÍCULO
2.7	<p>DOMICILIO: Se fija como domicilio de las partes la República de Guatemala. Para los efectos de esta póliza y los beneficios que ésta ofrece, el Asegurado Titular deberá al momento de contratar este seguro y posteriormente, residir de forma habitual y permanentemente dentro de la República de Guatemala. Si el Asegurado Titular cambia su país de residencia, la Aseguradora se reserva el derecho de no renovar la póliza y de poner en contacto al Asegurado Titular con una aseguradora de Bupa en otro país.</p> <p>Según lo establecido en el Artículo 907 del Código de Comercio de Guatemala, no obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado Titular como la Aseguradora podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa con quince (15) días de aviso previo dado a la contraparte.</p>
2.8	<p>LEGISLACIÓN APLICABLE: Esta póliza se regirá e interpretará de conformidad con la legislación aplicable a la actividad aseguradora y le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala relacionadas con el contrato de seguro, así como cualquier otra legislación general vigente y aplicable a la materia de la República de Guatemala.</p>
2.9	<p>AVISOS Y NOTIFICACIONES: El Asegurado Titular deberá enviar todas las notificaciones e informaciones que se relacionen con este contrato de seguro directamente a las oficinas centrales de la Aseguradora en la Ciudad de Guatemala, cuya dirección está señalada en la Carátula de la Póliza. La Aseguradora por su parte enviará las notificaciones pertinentes a la dirección que el Asegurado Titular señaló en la solicitud de la presente póliza.</p>

ARTÍCULO 3: COBERTURA

3.1	<p>La Aseguradora únicamente cubrirá los gastos relacionados con los beneficios cubiertos, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Beneficios.</p>
3.2	<p>La póliza contempla el pago de un deducible anual obligatorio dentro del país de residencia y otro fuera del país de residencia, por cada año póliza, según el plan seleccionado por el Asegurado Titular, los cuales están especificados en la Carátula de la Póliza.</p> <p>Los deducibles anuales aplican por separado al Asegurado Titular y a cada uno de sus dependientes. Tanto el Asegurado Titular como cada uno de sus dependientes deberán cubrir los deducibles anuales correspondientes, los cuales son reinstalables cada año póliza sin costo adicional de la prima.</p> <p>Si corresponde el pago del deducible anual, el Asegurado Titular será responsable por el pago del deducible correspondiente a cada asegurado cubierto bajo su póliza directamente al proveedor hasta alcanzar el total del deducible anual correspondiente. Deberá cubrirse el deducible antes de que inicie la responsabilidad de la Aseguradora de cubrir los gastos médicos que resulten procedentes hasta el límite de la suma asegurada. Todas las cantidades correspondientes al pago de deducibles se acumulan hasta un total máximo por póliza equivalente a la suma de dos (2) deducibles individuales por año póliza. Todos los asegurados bajo la póliza contribuyen para alcanzar las cantidades máximas de los deducibles dentro y fuera del país de residencia. Una vez que las cantidades máximas correspondientes al deducible por póliza han sido alcanzadas, la Aseguradora considerará como alcanzada también la responsabilidad individual de cada asegurado por concepto de deducible.</p> <p>Los costos por encima de las cantidades máximas especificadas en la Tabla de Beneficios no se tomarán en cuenta para el cálculo del deducible anual.</p> <p>Aun cuando la cantidad que el Asegurado Titular esté reclamando sea menor que el total del deducible anual, el Asegurado Titular debe enviar a la Aseguradora su reclamación para que la Aseguradora sepa cuándo el asegurado correspondiente ha cubierto su deducible anual.</p> <p>Los gastos elegibles incurridos por el asegurado durante los últimos tres (3) meses del año póliza que sean utilizados para acumular al deducible correspondiente para ese año póliza, serán aplicados al deducible del asegurado para el siguiente año póliza, siempre que no existan gastos elegibles incurridos dentro de los primeros nueve (9) meses del año póliza. En caso de que el beneficio sea otorgado para aplicar el deducible del asegurado para el siguiente año póliza, y posteriormente el asegurado presente reclamaciones o solicitudes de reembolso por gastos elegibles durante los primeros nueve (9) meses del año póliza, el beneficio otorgado será revertido, y el asegurado será responsable del pago del deducible del siguiente año póliza.</p> <p>En caso de accidente, se eliminará el deducible en los gastos incurridos durante el año póliza en que ocurrió el accidente, cuando así se especifique en la Carátula de la Póliza. Si el accidente ocurrió dentro de los 3 (tres) últimos meses de su vigencia, el deducible se eliminará para la vigencia inmediata posterior solamente para los gastos derivados de la dolencia relacionada con el accidente. Es obligación del asegurado notificar el accidente a la Aseguradora en el curso de las primeras 72 (setenta y dos) horas de ocurrido el evento. No corresponderá la eliminación del deducible si el asegurado no notifica como se establece previamente.</p>

No.	ARTÍCULO
3.3	<p>Si se hiciera necesario por cualquier razón que la Aseguradora pague a un proveedor de servicios médicos una cantidad sujeta a deducible anual, la Aseguradora procederá para obtener posteriormente dicho pago del Asegurado Titular. El Asegurado Titular autoriza a la Aseguradora para obtener dicho pago por medio del acuerdo de pago con débito directo o con tarjeta de crédito que haya sido proporcionado en la solicitud o que haya sido actualizado posteriormente.</p> <p>Ya que esta póliza está sujeta a un deducible anual obligatorio dentro del país de residencia y otro fuera del país de residencia, el Asegurado Titular deberá asegurarse de que la Aseguradora tenga una autorización actualizada para pago con débito directo o con tarjeta de crédito que permita a la Aseguradora proceder a obtener pago por cualquier deducible que haya cubierto en nombre del Asegurado Titular. El Asegurado Titular deberá actualizar la información para pago con débito directo o con tarjeta de crédito cuando sea necesario o cuando así lo solicite la Aseguradora. De lo contrario, la Aseguradora se reserva el derecho de no pagar ninguna reclamación hasta haber obtenido el pago correspondiente a cualquier deducible pendiente.</p>
3.4	<p>PRE-AUTORIZACIÓN DE RECLAMACIONES: Algunos de los beneficios bajo esta póliza están sujetos a un requisito de pre-autorización. La pre-autorización le permite a la Aseguradora confirmar la cobertura del asegurado y autorizar los beneficios como corresponde. El asegurado deberá obtener pre-autorización por cualquier beneficio cubierto cuando así se indique en la Tabla de Beneficios. El asegurado deberá obtener una pre-autorización subsecuente si los servicios para el beneficio cubierto no se reciben dentro de los treinta y un (31) días siguientes a la fecha de la pre-autorización original.</p> <p>Se recomienda que el asegurado notifique a la Aseguradora por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de recibir cualquier cuidado médico. Se recomienda notificar el tratamiento de emergencia dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al inicio de dicho tratamiento. En caso de accidente, es obligación del asegurado notificar a la Aseguradora en el curso de las primeras 72 (setenta y dos) horas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo notificarse tan pronto desaparezca el impedimento. La omisión de este trámite puede generar la negación del reclamo o la aplicación de los costos que hubiera tenido la Aseguradora en caso de haberse notificado el accidente a tiempo.</p> <p>Además, en caso de accidente, no corresponderá la eliminación del deducible si el asegurado no notifica como se establece previamente.</p>
3.5	<p>OBLIGATORIEDAD DEL ASEGURADO: Antes de cualquier pre-autorización y/o de pagar cualquier reclamación, la Aseguradora podrá solicitar al asegurado cualquier información que considere relevante, tales como resúmenes clínicos y reportes médicos; de igual forma, la Aseguradora podrá requerir al asegurado que se realice exámenes médicos con el médico de la elección de la Aseguradora (bajo el costo de la Aseguradora), quien a su vez proporcionará a la Aseguradora un reporte médico sobre el estado de salud del asegurado.</p> <p>El asegurado debe proporcionar a la Aseguradora todos los expedientes y reportes médicos y, cuando así lo solicite la Aseguradora, firmará todos los formularios de autorización necesarios para que la Aseguradora obtenga tales expedientes y reportes médicos. De conformidad con el Artículo 897 del Código de Comercio, la Aseguradora tendrá derecho a exigir del Asegurado o del dependiente, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.</p> <p>Si el asegurado o el dependiente no cumplen con las obligaciones de dar aviso del siniestro en los términos del Artículo 896 del Código de Comercio, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, de conformidad con el Artículo 914 (Omisión de aviso) del mismo Código. La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones de conformidad con el Artículo 915 (Extinción de responsabilidad) si:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) se omite el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias. (b) con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones. (c) con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.
3.6	<p>En caso de que la Aseguradora efectúe por error un pago ya sea a un proveedor de servicios médicos o al Asegurado Titular por beneficios recibidos pero no cubiertos por esta póliza, la Aseguradora se reserva el derecho de reducir dicha cantidad de cualquier pago de reclamaciones futuras o de solicitar el reembolso directo al Asegurado Titular.</p>

No.	ARTÍCULO
3.7	<p>CONDICIONES PREEXISTENTES: Para efectos de esta póliza, las condiciones preexistentes se clasifican en dos (2) categorías:</p> <p>(a) Las que son declaradas al momento de llenar la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores:</p> <p>i. Estarán cubiertas después de un período de espera de sesenta (60) días calendario cuando el asegurado haya estado libre de síntomas, signos, o tratamiento durante un período de cinco (5) años antes de la fecha de inicio de cobertura a menos que se indique que están excluidas específicamente en el Anexo de Condiciones Particulares que forma parte integral de la póliza.</p> <p>ii. Estarán cubiertas después de dos (2) años de la fecha de inicio de cobertura cuando el asegurado presente síntomas, signos, o tratamiento en cualquier momento durante el período de cinco (5) años antes de la fecha de inicio de cobertura a menos que estén excluidas específicamente en el Anexo de Condiciones Particulares.</p> <p>(b) Las que no son declaradas al momento de llenar la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores: Estas condiciones preexistentes NUNCA estarán cubiertas durante el tiempo en que la póliza se encuentre en vigor. Además, la Aseguradora se reserva el derecho de rescindir, cancelar o modificar la póliza en base a la omisión de dicha información por parte del asegurado.</p>
3.8	<p>PRESCRIPCIÓN: Todas las acciones que derivan de la presente póliza prescribirán en dos (2) años contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. Si el beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, éste prescribirá a los cinco (5) años contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones de la Aseguradora.</p>

ARTÍCULO 4: PRIMAS

4.1	<p>PAGO DE LA PRIMA: Todas las pólizas son consideradas pólizas anuales. El Asegurado Titular es responsable del pago a tiempo de la prima. La prima es pagadera en la fecha de aniversario de la póliza o en cualquier otra fecha de vencimiento del pago que haya sido autorizada por la Aseguradora. El Asegurado Titular es responsable del pago sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Aseguradora.</p> <p>Si el Asegurado Titular no ha recibido un aviso de pago de prima treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del pago, y no sabe el monto del pago de su prima, el Asegurado Titular deberá comunicarse con su intermediario de seguros o directamente con la Aseguradora.</p>
4.2	<p>CAMBIO DE TARIFA DE PRIMAS: La Aseguradora se reserva el derecho de cambiar en forma general las tarifas de esta póliza en cada fecha de vencimiento del pago. Ningún asegurado será penalizado con el incremento de la prima basado en su historial de reclamaciones.</p>
4.3	<p>PERÍODO DE GRACIA: Si el pago de la prima no es recibido en la fecha de vencimiento del pago, la Aseguradora concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago. Si la prima no es recibida por la Aseguradora antes de que termine el período de gracia, esta póliza y todos sus beneficios se considerarán terminados en la fecha original del vencimiento de la prima. En este último caso, ningún beneficio será proporcionado durante el período de gracia.</p>

ARTÍCULO 5: CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

5.1	<p>De conformidad con el Artículo 908 del Código de Comercio de Guatemala, la Aseguradora se reserva el derecho de cancelar, modificar o rescindir la póliza o el Anexo de Condiciones Particulares si se descubre que las declaraciones en la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores son inexactas o falsas u omiten información, provocando que la Aseguradora aprobara la póliza cuando si hubiese contado con la información correcta o completa, la Aseguradora habría emitido la Carátula de la Póliza y el Anexo de Condiciones Particulares con cobertura restringida o con extra-prima, o habría declinado proporcionar cobertura.</p>
5.2	<p>La póliza puede ser cancelada o no renovada por una de las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) Por falta de pago de la prima, después del período de gracia, o</p> <p>(b) A solicitud por escrito del Asegurado Titular para terminar su cobertura, o</p> <p>(c) A solicitud por escrito del Asegurado Titular para terminar la cobertura para algún dependiente, o</p> <p>(d) Por notificación por escrito de la Aseguradora en los casos previstos en el Código de Comercio de Guatemala, o</p> <p>(e) Por notificación por escrito de la Aseguradora por declaraciones falsas o inexactas, o</p> <p>(f) Según lo estipulado en el numeral 2.5.7.</p>

No.	ARTÍCULO
5.3	Si el Asegurado Titular cambia su país de residencia , la Aseguradora se reserva el derecho de no renovar la póliza y de poner en contacto al Asegurado Titular con una aseguradora de Bupa en otro país. Cualquier cambio de dirección del Asegurado Titular deberá notificarlo a la Aseguradora ; de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de ésta, tal como se especifica en el numeral 11.3 de este documento.
5.4	No obstante el término de vigencia del contrato , la Aseguradora podrá dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa con quince (15) días de aviso previo dado al Asegurado Titular .
5.5	La Aseguradora se reserva el derecho de cancelar o rescindir una póliza si las obligaciones de la Aseguradora y las de sus compañías afiliadas estén prohibidas por las leyes de la República de Guatemala y las jurisdicciones relevantes, incluyendo las del Reino Unido, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, o las leyes internacionales, o si la misma infringe de cualquier manera las leyes pertinentes a la Aseguradora o cualquiera de las entidades relacionadas a la Aseguradora .

ARTÍCULO 6: CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO TITULAR

6.1	Según lo establecido en el Artículo 907 del Código de Comercio de Guatemala, no obstante el término de vigencia del contrato , el Asegurado Titular podrá dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa con quince (15) días de aviso previo dado a la Aseguradora , siempre y cuando el Asegurado Titular no haya presentado una reclamación válida o recibido ningún beneficio bajo esta póliza durante el año póliza en curso. Si el Asegurado Titular cancela la póliza durante este período de quince (15) días, la Aseguradora reembolsará al Asegurado Titular la cantidad de la prima no devengada para ese año póliza .
6.2	Si el Asegurado Titular ha agregado a un dependiente a su póliza , también podrá cancelar esa adición con previo aviso de quince (15) días. Siempre y cuando no se haya presentado una reclamación válida para dicho dependiente , o dicho dependiente no haya recibido ningún beneficio bajo esta póliza , la Aseguradora reembolsará al Asegurado Titular la cantidad completa de la prima adicional que el Asegurado Titular haya pagado.
6.3	La Aseguradora no puede cancelar la cobertura de manera retroactiva. El Asegurado Titular es responsable por el pago de las primas hasta la fecha de la cancelación.
6.4	Si el Asegurado Titular o cualquiera de sus dependientes fallecen, se le deberá notificar a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes. Al fallecimiento del Asegurado Titular , cualquier adulto dependiente podrá solicitar convertirse en Asegurado Titular por su propio derecho, e incluir a sus propios dependientes . Si el Asegurado Titular falleciera y ningún adulto dependiente ha solicitado convertirse en Asegurado Titular , esta póliza será cancelada, y si no se ha presentado ninguna reclamación válida y no se han recibido beneficios bajo esta póliza , la Aseguradora reembolsará la parte de la prima no devengada correspondiente al período después de que terminó la cobertura. Si un dependiente fallece, su cobertura bajo esta póliza terminará, y si no se ha presentado una reclamación válida para dicho dependiente o dicho dependiente no haya recibido ningún beneficio bajo esta póliza , la Aseguradora reembolsará la parte de la prima no devengada correspondiente a dicho dependiente que el Asegurado Titular haya pagado para del período siguiente a la terminación de la cobertura.

ARTÍCULO 7: CÓMO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN

7.1	PRUEBA DE RECLAMACIÓN: El Asegurado deberá someter prueba escrita de la reclamación, consistiendo dicha prueba en las facturas originales detalladas, expedientes médicos, y el formulario de solicitud de reembolso debidamente llenado y firmado, los cuales deben ser entregados a la Aseguradora dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del tratamiento o servicio. Sin excepción, para considerarse como válidas, todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales y legales vigentes en el país donde se prestó el servicio. Sin excepción, para considerarse como válidas, todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales y legales vigentes en el país donde se prestó el servicio. La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar copia del comprobante de pago correspondiente. Se requiere completar un formulario de solicitud de reembolso por cada incidente para todas las reclamaciones presentadas. En el caso de las reclamaciones relacionadas con accidentes automovilísticos, se requieren los siguientes documentos para revisión: informes policiales, copia de la póliza de seguro de automóvil (si existe), informe médico del tratamiento de emergencia y resultado de las pruebas de toxicología. Los formularios de solicitud de reembolso son proporcionados junto con la póliza ; también pueden obtenerse comunicándose con su intermediario de seguros o con la Aseguradora en el lugar para recibir notificaciones de la Carátula de la Póliza o en la página web de la Aseguradora .
-----	--

7.2	<p>PAGO DE RECLAMACIONES: La Aseguradora tiene como política efectuar pagos directos a médicos y hospitales, clínicas o sanatorios en todo el mundo. Cuando esto no sea posible, la Aseguradora reembolsará al Asegurado Titular la cantidad menor entre la tarifa contractual acordada entre el proveedor y la Aseguradora y la tarifa usual, acostumbrada y razonable para esa área geográfica en particular. Cualquier cargo o parte de un cargo en exceso de estas cantidades será responsabilidad del asegurado. La Aseguradora deberá recibir la información médica y no médica requerida antes de: (a) Aprobar un pago directo, o (b) Reembolsar al Asegurado Titular.</p> <p>En caso del fallecimiento del Asegurado Titular, la Aseguradora pagará cualquier beneficio pendiente de pago a los beneficiarios indicados en la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores y/o al proveedor de servicios médicos y/o a la persona que haya incurrido con los gastos, según el caso. Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de esta póliza, la Aseguradora pagará el reembolso de pagos a los diez (10) días calendario, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora.</p> <p>Para que los beneficios sean pagaderos bajo esta póliza, los hijos dependientes que ya hayan cumplido los diecinueve (19) años de edad, deberán presentar un certificado de estudios de la universidad como evidencia de que en el momento de emitir la póliza o renovarla, dichos hijos dependiente son estudiantes a tiempo completo, así como también una declaración por escrito firmada por el Asegurado Titular confirmando que dichos hijos dependiente son solteros.</p> <p>La Aseguradora no participará en transacciones con cualquier parte o país donde dichas transacciones estén prohibidas por las leyes de Guatemala, las del Reino Unido, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, o las leyes internacionales. Por favor comuníquese con la Aseguradora para obtener más información sobre esta restricción.</p>
7.3	<p>El objetivo de la Aseguradora es pagarle directamente al proveedor por cualquier beneficio cubierto bajo esta póliza cuando sea posible. De lo contrario, el asegurado deberá pagar al proveedor directamente y posteriormente presentar la reclamación a la Aseguradora, adjuntando todas las facturas válidas, cartas relevantes y cualquier otro documento relacionado con la cobertura de los beneficios sobre los cuales el asegurado está presentando la reclamación. Cuando sea requerido por la Aseguradora, el asegurado deberá proporcionar las facturas originales.</p> <p>La Aseguradora no está obligada a pagar ningún beneficio cubierto si se da cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 915 del Código de Comercio, o si el formulario de solicitud de reembolso es recibido por la Aseguradora después de del plazo de prescripción de dos (2) años previsto en la ley, a menos de que haya una razón válida y de peso por la cual no fue posible para el asegurado presentar la documentación antes.</p> <p>La Aseguradora no está en posibilidad de regresar documentación original al asegurado; sin embargo, la Aseguradora podrá enviarle copia de los mismos.</p>
7.4	<p>Cuando el Asegurado Titular ya ha pagado al proveedor del servicio y presenta una reclamación válida, la Aseguradora procederá con el reembolso al Asegurado Titular. La Aseguradora podrá reembolsar a un asegurado dependiente solamente cuando el asegurado dependiente que ha recibido los servicios es mayor de edad y la Aseguradora cuenta con los datos de su cuenta bancaria.</p> <p>La Aseguradora solamente procesa los pagos por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del asegurado o por medio de un cheque pagadero al Asegurado Titular.</p> <p>La Aseguradora cubrirá los costos administrativos de la transferencia bancaria. Si el banco local le cobra al asegurado un costo administrativo, la Aseguradora reembolsará dicha cantidad cuando el asegurado proporcione prueba de que ha pagado dicho costo. Cualquier otro cargo bancario, tal como costos por cambio de moneda, son responsabilidad del asegurado, a menos de que el asegurado haya pagado debido a un error de la Aseguradora.</p>
7.5	<p>La Aseguradora deberá recibir la información médica y no médica requerida para determinar la compensación antes de aprobar un pago directo o reembolsar al Asegurado Titular. En caso de que el Asegurado Titular fallezca, la Aseguradora pagará cualquier beneficio pendiente de pago al beneficiario o heredero legal del Asegurado Titular declarado por tribunal competente.</p>
7.6	<p>La Aseguradora solamente pagará las reclamaciones de servicios locales e internacionales en dólares americanos. Cuando la Aseguradora convierta una moneda a otra, el tipo de cambio utilizado será el que corresponde a la fecha de servicio según lo indicado por la Aseguradora en su página web.</p>
7.7	<p>La Aseguradora no proporcionará cobertura o pagará ninguna reclamación bajo esta póliza si las obligaciones de la Aseguradora y las de sus compañías afiliadas estén prohibidas por las leyes de Guatemala, las del Reino Unido, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, o las leyes internacionales. La Aseguradora generalmente informará al Asegurado Titular cuando éste sea el caso, excepto cuando esto sea prohibido por la ley o cuando esto comprometa las medidas de seguridad de la Aseguradora.</p>

ARTÍCULO 8: SUBROGACIÓN E INDEMNIZACIÓN

- 8.1 La **Aseguradora** tiene el derecho de subrogación o reembolso por parte y en nombre del **asegurado** a quien ha pagado una reclamación, cuando el **asegurado** haya recobrado todo o parte de dicho pago de una tercera entidad. Además, la **Aseguradora** se reserva el derecho de proceder en nombre del **asegurado**, asumiendo los gastos contra terceras personas que puedan ser responsables de causar una reclamación bajo esta **póliza**, o que puedan ser responsables de proporcionar indemnización de beneficios por cualquier reclamación bajo esta **póliza**.
- 8.2 Cuando un tercero sea responsable por cualquier herida, enfermedad, condición o evento relacionado con los **beneficios cubiertos** de un **asegurado**, la **Aseguradora** podrá gestionar la reclamación en nombre de dicho **asegurado**.
El **asegurado** deberá proporcionar a la **Aseguradora** cualquier ayuda necesaria para que la **Aseguradora** pueda gestionar dicha reclamación; por ejemplo:
- proporcionar documentos o declaraciones de testigos;
 - firmar documentos legales que sean necesarios (incluyendo mandatos), y
 - someterse a una evaluación médica.
- La **Aseguradora** podrá ejercer sus derechos para gestionar una reclamación en nombre del **asegurado** antes o después de haber hecho cualquier pago relacionado con la **póliza**.
El **asegurado** se compromete a que no tomará ninguna acción, aceptará ningún acuerdo extrajudicial o hacer cualquier otra cosa que pueda afectar negativamente los derechos de la **Aseguradora** para gestionar una reclamación en nombre del **asegurado**.
- 8.3 **COORDINACIÓN DE BENEFICIOS:** Si el **asegurado** tiene cobertura bajo otra **póliza** que ofrece beneficios también cubiertos bajo esta **póliza**, dichos beneficios serán coordinados. De existir otro seguro de salud, incluyendo programas patrocinados por el gobierno, este hecho deberá ser declarado cuando se llene la **Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores** original de la **Aseguradora**. En caso de reclamación, se deberá presentar verificación del otro seguro de salud y copia de las facturas desglosadas conjuntamente con la liquidación de los gastos pagados por la otra aseguradora. La suma de los beneficios pagaderos por esta **póliza** y cualquier otra **póliza** de seguros será coordinada entre ellas. Las cantidades por los beneficios pagados bajo la otra **póliza** que resulten elegibles bajo esta **póliza** serán acreditadas al **deducible** del **asegurado**. La **Aseguradora** procederá a establecer una coordinación de beneficios donde los montos pagados por la otra aseguradora serán aplicados al **deducible** de acuerdo con los beneficios y limitaciones de esta **póliza**. El total de los pagos no podrá exceder los gastos incurridos. Fuera del **país de residencia**, la **Aseguradora** funcionará como la principal aseguradora, y retiene el derecho de recaudar el pago de cualquier otra aseguradora. La **Aseguradora** solamente cubrirá la porción correspondiente del costo de cualquier beneficio cubierto.
La siguiente documentación será necesaria para coordinar beneficios: documento de Explicación de Beneficios que haya sido emitido por la(s) otra(s) aseguradora(s) y copia de las facturas pagadas por la(s) otra(s) aseguradora(s) que contengan información sobre el diagnóstico, la fecha de servicio, el tipo de servicio y el monto cubierto.

ARTÍCULO 9: RENOVACIÓN

- 9.1 La **Aseguradora** informará al **Asegurado Titular** si esta **póliza** está disponible para renovación para el siguiente **año póliza** con anticipación a la **fecha de aniversario de la póliza**.
Cada **año póliza**, la **Aseguradora** podrá cambiar la forma como calcula las primas, cómo determina las primas, lo que el **Asegurado Titular** debe pagar y el método de pago. La **Aseguradora** también podrá cambiar los beneficios que están cubiertos y los límites de dichos beneficios, y los términos y condiciones de esta **póliza**, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.
La **Aseguradora** enviará al **Asegurado Titular** una notificación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la **fecha de aniversario de la póliza**, la cual incluirá detalles sobre la nueva prima, cualquier cambio en la **póliza** a renovar, y la razón de dichos cambios. Si el **Asegurado Titular** decide no renovar su **póliza**, deberá contactar a la **Aseguradora** durante los treinta (30) días siguientes a la **fecha de aniversario de la póliza**.
A menos que el **Asegurado Titular** se comunique con la **Aseguradora** para expresar su deseo de no renovar la **póliza**, la **Aseguradora** considerará que el **Asegurado Titular** ha aprobado dichos cambios y continuará procesando el pago de la prima usando los detalles de pago que el **Asegurado Titular** haya proporcionado a la **Aseguradora**.

No.	ARTÍCULO
9.2	<p>Conforme a las disposiciones aplicables, la Aseguradora no podrá negar la renovación de la póliza por motivo de siniestralidad o edad, siempre y cuando las primas hayan sido pagadas en los plazos estipulados, salvo que el Asegurado Titular notifique de manera fehaciente su voluntad de no renovar la póliza cuando menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del pago. La renovación se realizará en condiciones de aseguramiento congruentes con las originalmente contratadas y considerando los posibles cambios en el monto de la prima.</p> <p>La Aseguradora informará al Asegurado Titular con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de aniversario de la póliza, los valores de la prima y el deducible correspondiente. En cada renovación se aplicará el deducible contratado que corresponda al plan si el Asegurado Titular no realiza alguna petición de cambio de dicho concepto, y se renovará en los términos y condiciones similares al plan original.</p> <p>En caso de que el asegurado cambie de residencia u ocupación, la renovación de la póliza quedará sujeta a la aprobación de la Aseguradora.</p>
9.3	<p>En caso de que la Aseguradora decida renovar esta póliza, no se agregará ninguna restricción o exclusión personal adicional a las que aparecen en Carátula de la Póliza, a menos que tenga pruebas suficientes que el riesgo ha sido agravado. Sin embargo, si el Asegurado Titular decide cambiar de plan de seguro, la Aseguradora se reserva el derecho de agregar restricciones o exclusiones personales.</p>
ARTÍCULO 10: CAMBIOS A LA PÓLIZA	
10.1	<p>Salvo lo expresamente estipulado en este numeral, únicamente la Aseguradora y el Asegurado Titular podrán modificar esta póliza. Ningún cambio será válido a menos de que sea confirmado por escrito por la Aseguradora. Todas las modificaciones o anexos a esta póliza deberán ser firmados por un funcionario autorizado de la Aseguradora.</p>
10.2	<p>Si el Asegurado Titular solicita agregar un dependiente a su póliza, la Aseguradora evaluará el historial médico de dicha persona. La Aseguradora podrá decidir no agregar a dicha persona como dependiente en la póliza, o podrá decidir agregarla con restricciones o exclusiones especiales. La Aseguradora podrá decidir, a su entera discreción, proporcionar cobertura para ciertas condiciones pre-existentes del dependiente. El Asegurado Titular deberá pagar una prima adicional por dicho dependiente. Los niños podrán ser agregados sin tener que proporcionar historial médico o sin pagar prima (y de acuerdo con cualquier requerimiento relevante), cuando esto así sea estipulado en la Tabla de Beneficios.</p>
10.3	<p>Al ser una póliza con vigencia anual, el Asegurado Titular únicamente podrá modificar su póliza al momento de la renovación.</p> <p>Cuando el Asegurado Titular y/o contratante solicite un cambio de plan o producto, aplican las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los beneficios ganados por antigüedad del asegurado no se verán afectados siempre y cuando el nuevo plan o producto los contemple. El período de espera para embarazo, parto y complicaciones del embarazo y parto siempre reinicia a partir de la fecha del cambio. Si el plan o producto anterior no contemplaba un beneficio incluido en el nuevo plan o producto, se debe cumplir el período de espera establecido en la Tabla de Beneficios. Para el pago de siniestros ocurridos y diagnosticados antes del cambio de plan, cuando ambos planes o productos contemplen diferentes sumas aseguradas para el mismo beneficio, se pagará el menor de los beneficios durante un período de doce (12) meses. No obstante lo anterior, la Aseguradora podrá llevar a cabo procedimientos de suscripción cuando el Asegurado Titular y/o contratante solicite cambio de plan, beneficios, deducibles o suma asegurada.
10.4	<p>La Aseguradora podrá hacer modificaciones a la póliza durante el año póliza solamente cuando se traten de cambios legales o regulatorios, y dichos cambios apliquen a todos los asegurados con el mismo producto de seguro para mejorar la cobertura que reciben de la Aseguradora. Cuando este sea el caso, la Aseguradora notificará al Asegurado Titular por escrito sobre los cambios con la debida anticipación, siempre que esto sea posible.</p>
10.5	<p>La Aseguradora podrá dar por terminada esta póliza inmediatamente si considera que el continuar proporcionando cobertura la Aseguradora y/o el Asegurado Titular puedan infringir cualquier legislación, regulación o código guatemalteco, o a órdenes judiciales emitidas por los juzgados competentes en Guatemala.</p>

No.	ARTÍCULO
10.6	Tal y como se establece en el numeral 1.3 del presente documento, ningún intermediario de seguros tiene facultad para hacer modificaciones o concesiones a la póliza . Después de que la póliza ha sido emitida, ningún cambio será considerado válido a menos que sea acordado expresamente entre el Asegurado Titular y la Aseguradora y sea hecho constar por un anexo o razón a la póliza , firmado por ambas partes.

ARTÍCULO 11: CAMBIO DE PAÍS DE RESIDENCIA

11.1	El Asegurado Titular deberá informar por escrito a la Aseguradora inmediatamente si él o alguno de sus dependientes se muda a otro país o si cambia su país de residencia especificado o su nacionalidad especificada. Dicha notificación deberá hacerla dentro de los primeros treinta (30) días calendario después del cambio, en cuyo caso quedará a criterio de la Aseguradora y previo aviso al Asegurado Titular , proceder a incrementar la prima y/o incrementar el deducible anual.
11.2	Esta póliza terminará si la ley del país a donde se mude el Asegurado Titular , o su país de residencia o país de nacionalidad , o cualquier otra ley aplicable a la Aseguradora o a esta póliza le prohíba la prestación de cobertura de seguro de salud a los residentes o ciudadanos de ese país.
11.3	El Asegurado Titular deberá informar a la Aseguradora inmediatamente si cambia su domicilio o cualquier dato de contacto, dado que la Aseguradora seguirá utilizando los últimos datos de contacto que el Asegurado Titular haya proporcionado hasta que el mismo notifique lo contrario.

ARTÍCULO 12: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A LA COBERTURA

12.1	La responsabilidad de la Aseguradora bajo esta póliza es proporcionar al asegurado y sus dependientes asegurados cobertura de seguro y en algunas ocasiones coordinar tratamientos en nombre del asegurado relacionados con sus beneficios cubiertos . La Aseguradora no proporciona los tratamientos médicos.
12.2	El Asegurado Titular faculta a la Aseguradora para gestionar, en su nombre y el de sus dependientes asegurados , citas médicas o coordinar la prestación de ciertos beneficios cubiertos cuando el Asegurado Titular así lo solicite expresamente y por escrito. La Aseguradora desempeñará dichas funciones con el mayor cuidado posible.
12.3	Si por cualquier razón el Asegurado Titular no está en la disponibilidad de dar instrucciones a la Aseguradora con respecto a cualquier beneficio cubierto (por ejemplo, si estuviese incapacitado), el Asegurado Titular autoriza expresamente a la Aseguradora para: <ul style="list-style-type: none"> o tomar una decisión que considere que está en el mejor interés del asegurado (de acuerdo con su cobertura bajo esta póliza); o proporcionar al proveedor de servicios médicos cualquier información sobre el asegurado que se considere apropiada bajo las circunstancias; y/o o recibir instrucciones de la persona que la Aseguradora considere la más apropiada (por ejemplo un familiar, el médico tratante, o el empleador).
12.4	Mientras la Aseguradora ejerza las funciones descritas en los numerales 12.2 y 12.3, podrá desempeñar las mismas a través de cualquiera de sus compañías administradoras o afiliadas.

ARTÍCULO 13: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO AL ASEGURADO

13.1	Ni la Aseguradora ni ninguna de sus compañías administradoras o afiliadas serán responsables por pérdida, daño o enfermedad que pueda sufrir el Asegurado Titular o sus dependientes asegurados en virtud de la prestación de los beneficios cubiertos por parte del proveedor de servicios médicos o cualquier otra persona que preste dichos servicios. El Asegurado Titular podrá presentar una queja directamente ante el proveedor de dichos servicios médicos o la persona que haya prestado el servicio.
13.2	Los derechos legales del Asegurado Titular no se verán afectados, si éste decide presentar una queja como se estipula en el Artículo 17 de este documento.

ARTÍCULO 14: RECLAMACIONES FALSAS O INEXACTAS

14.1	En este Artículo, cuando se hace referencia al Asegurado Titular , se incluye también a cualquier persona que actúa en su representación, y cuando se hace referencia a cualquier dependiente , se incluye a cualquier persona que actúa en representación de dicho dependiente .
------	--

No.	ARTÍCULO
14.2	<p>El Asegurado Titular y cualquiera de sus dependientes deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ abstenerse de hacer cualquier declaración fraudulenta o falsa, o presentar una reclamación falsa bajo esta póliza; ○ abstenerse de enviar a la Aseguradora documentos falsos o falsificados, así como cualquier otra evidencia falsa, o hacer declaraciones falsas o inexactas para procesar una reclamación, y/o ○ proporcionar a la Aseguradora toda la información que sea necesaria para verificar la procedencia o no de una reclamación. El Asegurado Titular o cualquiera de sus dependientes se obligan a entregar toda la información pertinente a la Aseguradora aun cuando sepan que el hacerlo facultará a la Aseguradora para denegar el pago de una reclamación bajo esta póliza.
14.3	<p>En caso de no cumplimiento con lo indicado en el numeral 14.2, la Aseguradora se reserva el derecho de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ negar el pago de una reclamación en su totalidad o parcialmente, y/o ○ recuperar cualquier pago que la Aseguradora ya haya efectuado con respecto a determinada reclamación. <p>Adicionalmente, si el Asegurado Titular no cumple con lo estipulado en el numeral 14.2, la Aseguradora se reserva el derecho de notificar al Asegurado Titular que su póliza ha sido cancelada por incumplimiento del numeral 14.2, y de no reembolsar ninguna cantidad por concepto de pago de la prima.</p> <p>Si solamente uno de los dependientes infringe lo estipulado en el numeral 14.2, la Aseguradora se reserva el derecho de notificar al Asegurado Titular que la cobertura bajo esta póliza del dependiente en particular ha terminado por incumplimiento del numeral 14.2, y de no reembolsar ninguna cantidad por concepto de pago de la prima para este dependiente.</p> <p>En ambos casos, la Aseguradora se reserva el derecho de iniciar cualquier actividad legal que considere pertinente con relación al incumplimiento del numeral 14.2 por parte del Asegurado Titular o cualquiera de sus dependientes asegurados.</p>
ARTÍCULO 15: OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS	
15.1	<p>En este Artículo, cuando se hace referencia al Asegurado Titular, se incluye también a cualquier persona que actúa en su representación, y cuando se hace referencia a cualquier dependiente, se incluye a cualquier persona que actúa en representación de dicho dependiente.</p>
15.2	<p>El Asegurado Titular y cualquiera de sus dependientes deberán actuar de manera responsable para asegurarse de que todos los hechos e información que se hayan proporcionado a la Aseguradora sean precisos y veraces y estén completos al momento de presentar la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores y para cualquier renovación, extensión o modificación a esta póliza. El Asegurado Titular deberá notificar a la Aseguradora sobre cualquier variación en cualquier dato que se haya proporcionado en la solicitud inicial antes de que inicie la cobertura de la póliza.</p> <p>El Asegurado Titular (o cualquier persona actuando en su representación) deberá tener especial cuidado y diligencia en el tratamiento de la información de los dependientes que le sea proporcionada a la Aseguradora.</p>
15.3	<p>La Aseguradora se reserva el derecho de ejercer sus derechos, definidos en el numeral 15.4 a continuación, si el Asegurado Titular o cualquiera de sus dependientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ deliberadamente o por descuido proporciona información incorrecta o incompleta a la Aseguradora, y/o ○ no toma las precauciones necesarias para proporcionar información exacta y completa a la Aseguradora (por ejemplo, si el asegurado responde una pregunta incorrectamente o descuidadamente) en circunstancias en las cuales la Aseguradora habría decidido no emitir, renovar, extender o modificar esta póliza para el asegurado si la Aseguradora hubiese contado con la información correcta.
15.4	<p>En los casos donde aplique lo establecido en el numeral 15.3 anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ cuando el Asegurado Titular ha faltado en el cumplimiento de lo establecido en el numeral 15.3, la Aseguradora se reserva el derecho de cancelar esta póliza. Esto significa que la Aseguradora considerará esta póliza sin validez a partir de la fecha de emisión, o de la fecha de renovación, o de la fecha del cambio, según sea el caso; ○ cuando solamente uno de los dependientes ha faltado en el cumplimiento de lo establecido en el numeral 15.3, la Aseguradora se reserva el derecho de considerar sin validez la parte de la póliza que proporciona cobertura a dicho dependiente. Esto significa que la Aseguradora considerará a dicho dependiente sin cobertura válida bajo esta póliza a partir de la fecha de inicio de cobertura, o de la fecha de renovación de la cobertura, o de la fecha del cambio, según sea el caso. <p>En estos casos, la Aseguradora tendrá derecho, a título de indemnización, a las primas devengadas correspondientes al período transcurrido desde la fecha efectiva de la póliza y/o fecha de aniversario de la póliza hasta la fecha de cancelación; pero si da por terminado el seguro antes de la fecha efectiva de la póliza y/o fecha de aniversario de la póliza, su derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.</p>

No.	ARTÍCULO
15.5	<p>Cuando el Asegurado Titular ha fallado en ejercer las precauciones necesarias para proporcionar a la Aseguradora la información requerida, pero no aplica lo estipulado en el numeral 15.3, y la Aseguradora habría proporcionado cobertura bajo términos y condiciones diferentes si hubiese contado con la información correcta y completa, entonces:</p> <ul style="list-style-type: none"> o La Aseguradora se reserva el derecho de considerar esta póliza como si hubiese contenido dichos términos y condiciones (diferentes de los términos relacionados con su prima). En esas circunstancias, la Aseguradora solamente pagará una reclamación cuando ésta hubiese sido cubierta por una póliza que incluya los términos y condiciones diferentes que la Aseguradora hubiera estipulado, y o La Aseguradora se reserva el derecho de reducir la cantidad pagadera por una reclamación si la Aseguradora hubiese cobrado una prima más alta. En esas circunstancias, la reclamación será reducida proporcionalmente, basada en la cantidad de la prima que la Aseguradora hubiese cobrado.
15.6	<p>Cuando solamente uno de los dependientes ha fallado en ejercer las precauciones necesarias para proporcionar a la Aseguradora la información requerida, pero no aplica lo estipulado en el numeral 15.3, y la Aseguradora hubiese proporcionado cobertura para ese dependiente bajo términos y condiciones diferentes si hubiese contado con la información correcta y completa, entonces:</p> <ul style="list-style-type: none"> o La Aseguradora se reserva el derecho de considerar esta póliza como si hubiese contenido dichos términos y condiciones (diferentes de los términos relacionados con su prima). En esas circunstancias, la Aseguradora solamente pagará una reclamación cuando ésta hubiese sido cubierta por una póliza que incluya los términos y condiciones diferentes que la Aseguradora hubiera estipulado, y o La Aseguradora se reserva el derecho de reducir la cantidad pagadera por una reclamación por servicios recibidos por dicho dependiente si la Aseguradora hubiese cobrado una prima más alta para dicho dependiente. En esas circunstancias, la reclamación será reducida proporcionalmente, basado en la cantidad de la prima que la Aseguradora hubiese cobrado. Por ejemplo, la Aseguradora solamente pagará la mitad de la reclamación si la Aseguradora hubiese cobrado el doble de la prima.

ARTÍCULO 16: AVISO DE PRIVACIDAD

16.1	<p>La Aseguradora toma la confidencialidad de la información personal de sus asegurados seriamente. La Aseguradora en ocasiones usa los servicios de terceros para procesar información. Este proceso, que puede llevarse a cabo fuera de su jurisdicción en países donde no se ofrece el mismo nivel de protección que el de la Aseguradora, estará siempre sujeto a restricciones contractuales con respecto a las obligaciones de confidencialidad y seguridad de la información.</p> <p>Si el Asegurado Titular se transfiere a otro seguro de la Aseguradora o de cualquiera de sus compañías afiliadas, la Aseguradora compartirá con dichas compañías la información médica, de reclamaciones e historial de la póliza del Asegurado Titular, lo cual autoriza expresamente desde ya el Asegurado Titular.</p> <p>La Aseguradora podrá compartir la información de los dependientes con el Asegurado Titular, incluyendo información sobre beneficios recibidos, reclamaciones pagadas, cantidad de deducible cubierto, y cuando corresponda, cualquier historial médico que pueda impactar la prestación de beneficios cubiertos.</p> <p>Tanto el formulario de Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores como el formulario de solicitud de reembolso contienen información más detallada sobre cómo la Aseguradora procesa la información personal de los asegurados, y a través de dichos documentos la Aseguradora solicita la autorización del Asegurado Titular para procesar su información personal, así como la de sus dependientes. El Asegurado Titular puede obtener más información sobre las políticas de privacidad de la Aseguradora en www.bupasalud.com.</p>
------	---

ARTÍCULO 17: QUEJAS

17.1	<p>APELACIÓN DE RECLAMACIONES: En caso de un desacuerdo entre el asegurado y la Aseguradora sobre una reclamación, el asegurado deberá solicitar una revisión del caso por el comité de apelaciones de la Aseguradora antes de comenzar cualquier procedimiento legal. Para comenzar esta revisión, el asegurado deberá enviar una petición por escrito al comité de apelaciones. Esta petición debe incluir copias de toda la información relevante que deba ser considerada, así como una explicación de cual decisión debe ser revisada y por qué. Dichas apelaciones deben ser entregadas a la Aseguradora. Al recibir la petición, el comité de apelaciones determinará si necesita información y/o documentación adicional y realizará los trámites para obtenerla oportunamente. Dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, el comité de apelaciones notificará al asegurado sobre su decisión y el razonamiento en que se basó dicha decisión. Si el asegurado no está de acuerdo con la resolución de la apelación, podrá actuar conforme lo indicado en el numeral 17.2.</p>
------	---

No.	ARTÍCULO
17.2	<p>ARBITRAJE Y ACCIÓN LEGAL: Previo al inicio de cualquier procedimiento de arbitraje o acción legal, el asegurado deberá agotar el proceso de apelación establecido en el numeral 17.1 de este documento.</p> <p>En el supuesto de que subsista el conflicto una vez se haya agotado el proceso antes relacionado, ambas partes convienen en que toda disputa, controversia o reclamo que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de esta póliza, por cualquier causa, deberá resolverse mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala (CRECIG), que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala (CRECIG), en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de un Árbitro nombrado de conformidad con el Reglamento antes relacionado, y el idioma del Arbitraje será el español. El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.</p> <p>El Asegurado Titular y la Aseguradora acuerdan pagar los respectivos costos y honorarios de su representación legal. <u>El Asegurado Titular y la Aseguradora declinan cualquiera y todos los derechos de interponer una acción ante los tribunales del Organismo Judicial, excepto en los casos en que las decisiones tomadas por el tribunal de arbitraje sean ejecutadas por la vía judicial.</u> El Asegurado Titular y la Aseguradora señalan sus respectivas direcciones descritas en la Carátula de la Póliza como lugar para recibir notificaciones, citaciones y comunicaciones.</p>
ARTÍCULO 18: JURISDICCIÓN Y ACCIÓN LEGAL	
18.1	Esta póliza está sujeta, se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala aplicables al contrato de seguro, así como cualquier otra legislación general vigente y aplicable a la materia en la República de Guatemala.
18.2	En caso de cualquier conflicto de interpretación de esta póliza debido al lenguaje, la versión en español tendrá procedencia sobre la versión en cualquier otro idioma.
18.3	En lo no previsto en las Condiciones Generales y/o en el Anexo de Condiciones Particulares , esta póliza se regirá por las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 19: DEFINICIONES

A	ACCIDENTE	Daño, trauma o lesión provocado por una causa externa, imprevista, fortuita y violenta. Los accidentes deben ser notificados durante las setenta y dos (72) horas siguientes al evento. No se consideran accidentes aquellos casos donde la primera atención médica no se realiza dentro de los treinta (30) días siguientes al evento. En dichos casos, el pago del siniestro se procesará como una enfermedad o dolencia . Para los casos de nariz, ligamentos, columna vertebral, rodilla y articulaciones mayores, sólo se considerarán accidentes cuando exista fractura o ruptura, según aplique, o politraumatismos.
	ACTIVIDADES Y DEPORTES PELIGROSOS	Cualquier actividad o deporte que expone al participante a cualquier daño o peligro previsible. Algunos ejemplos de actividades peligrosas incluyen, pero no se limitan a deportes de aviación, descenso de ríos (rafting) o canotaje en rápidos en exceso de grado 5, pruebas de velocidad, buceo a profundidades de más de treinta (30) metros, puentismo (bungee jumping), la participación en cualquier deporte extremo, o la participación en cualquier deporte por compensación o como profesional.
	AMBULANCIA AÉREA	Transporte aéreo de emergencia desde el hospital, clínica o sanatorio donde el asegurado está ingresado, hasta el hospital, clínica o sanatorio más cercano donde se le puede proporcionar el tratamiento adecuado.
	AMBULANCIA TERRESTRE	Unidad móvil especializada para el transporte de emergencia del asegurado hacia un hospital, clínica o sanatorio .
	ANEXO	Documento que forma parte integrante de la póliza que puede ser emitido con posterioridad a la fecha de inicio de cobertura y que aclara, explica o modifica las Condiciones Generales. Lo estipulado en un anexo siempre prevalecerá sobre las Condiciones Generales y el Anexo de Condiciones Particulares en todo aquello que se contraponga.
	ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES	Documento que la Aseguradora agrega a la póliza para aclarar o explicar la póliza , permitiendo su individualización.
	AÑO CALENDARIO	El período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.
	AÑO PÓLIZA	El período de doce (12) meses consecutivos que comienza en la fecha efectiva de la póliza , y cualquier período subsiguiente de doce (12) meses.
	ASEGURADO TITULAR	La persona solicitante nombrada en la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores . Esta persona está facultada para recibir el reembolso de gastos médicos cubiertos y la devolución de cualquier prima no devengada.
	ASEGURADO	La persona para quien se ha completado una Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores , para quien se ha pagado la prima, y para quien la cobertura ha sido aprobada e iniciada por la Aseguradora . El término "asegurado" incluye al Asegurado Titular y a todos los dependientes cubiertos bajo esta póliza .
ASEGURADORA	Se refiere a Bupa Guatemala, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.	
B	BENEFICIARIO	La persona que recibe una prestación, goza de un beneficio o se beneficia de algo. Para los efectos de esta póliza , es la persona identificada por el Asegurado Titular en la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores , o designada por un tribunal competente, para recibir beneficios relacionados con esta póliza en caso de fallecimiento del Asegurado Titular .
	BENEFICIOS CUBIERTOS	Tratamientos y beneficios que aparecen como cubiertos en la Tabla de Beneficios de la póliza .
C	CARÁTULA DE LA PÓLIZA	Documento que forma parte de la póliza , que especifica la fecha efectiva de la póliza , la fecha de inicio de cobertura , los deducibles contratados, la suma asegurada , el tipo de plan, entre otra información de relevancia para el Asegurado Titular , y que además enumera a todas las personas cubiertas por la póliza de seguro.

C

COMPLICACIONES DEL EMBARAZO	Curso anormal del embarazo y puerperio que impide que la madre pueda tener un parto natural bajo cuidado médico regular. Para propósitos de esta póliza , una cesárea electiva, o una cesárea después de una cesárea, en ningún caso son consideradas una complicación del embarazo.
COMPLICACIONES DEL RECIÉN NACIDO DURANTE EL PARTO	Cualquier desorden del recién nacido relacionado con el parto, pero no causado por factores genéticos, que se manifieste durante los primeros treinta y un (31) días de vida, incluyendo, pero no limitado a, hiperbilirrubinemia (ictericia), hipoxia cerebral, hipoglucemia, nacimiento prematuro, déficit respiratorio, o traumatismos durante el parto.
CONDICIÓN PREEXISTENTE	<p>Son aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata en su favor previamente a la celebración del contrato, o cuya existencia se compruebe mediante un resumen clínico o diagnóstico realizado por un médico o doctor legalmente autorizado, o bien, que hubiesen sido diagnosticados mediante pruebas de laboratorio o de patología, o por cualquier otro medio de diagnóstico reconocido, dentro de los cinco (5) años previos a la fecha de inicio de cobertura.</p> <p>Cuando la Aseguradora cuente con pruebas documentales de que el asegurado efectuó cualquier gasto para recibir un diagnóstico de la enfermedad o dolencia de que se trate, podrá solicitar al asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen clínico, para resolver la procedencia de la solicitud de reembolso. También se consideran preexistentes aquellas enfermedades o dolencias por los que previamente a la celebración del contrato, el asegurado haya realizado gastos, comprobables documentalmente, para recibir el tratamiento médico de la enfermedad o dolencia de que se trate.</p> <p>La Aseguradora podrá requerir al solicitante y/o cualquiera de los asegurados que se someta a un examen médico. Al asegurado que se haya sometido al examen médico a que se refiere el párrafo anterior, no podrá aplicársele lo indicado en la exclusión de preexistencia respecto de enfermedad o dolencia alguno relativo al tipo de examen que se le haya aplicado, que no hubiese sido diagnosticado en el citado examen médico.</p>
CONTRATANTE	La persona que firma la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores para obtener cobertura, y que se obliga al pago de la prima.
CONTRATO	El presente contrato celebrado entre la Aseguradora y el Asegurado Titular , bajo el cual la Aseguradora se obliga, mediante el pago de una prima, a pagar al Asegurado Titular por gastos relacionados con los beneficios cubiertos en que incurra.
CONVIVIENTE	<p>Las parejas de diferente sexo no casadas ni declaradas unidas legalmente, quienes mantienen una relación familiar estable y comparten una vida en común. Deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>ser ambos mayores de dieciocho (18) años de edad y compartir la misma vivienda al menos por doce (12) meses consecutivos todo lo cual deberá demostrarse fehacientemente a satisfacción de la Aseguradora.</p>
CÓNYUGE	La persona con quien el Asegurado Titular ha contraído matrimonio, válido en la jurisdicción donde se efectuó dicho matrimonio y por las leyes guatemaltecas.
CUIDADO ASISTENCIAL	Ayuda para realizar actividades cotidianas (por ejemplo, para bañarse, vestirse, asearse, alimentarse, ir al baño, etc.) que debe ser proporcionada por un técnico de la salud o asistente de enfermería .
CUIDADOS INTENSIVOS	Los cuidados intensivos incluyen Unidad de Alta Dependencia: una unidad que provee un nivel de tratamiento y monitoreo médico superior, por ejemplo en los casos de falla de órganos sistémica; unidad de tratamiento intensivo/unidad de cuidados intermedios (UTI/UCI): una unidad que provee cuidados del más alto nivel, por ejemplo, en caso de fallas de múltiples órganos o en caso de respiración mecánica; Unidad Coronaria: una unidad que provee cuidados cardíacos del más alto nivel; Unidad de Cuidados Neonatales: una unidad que provee cuidados para los recién nacidos .

D	DEDUCIBLE	La cantidad anual de los beneficios cubiertos que debe ser pagada por el asegurado por cada año póliza , y que debe ser cubierta antes de que los beneficios cubiertos sean pagaderos, salvo que expresamente se indique lo contrario. Los gastos incurridos en el país de residencia están sujetos al deducible en el país de residencia . Los gastos incurridos fuera del país de residencia están sujetos al deducible fuera del país de residencia .
	DEPENDIENTE	Cualquier otra persona diferente del Asegurado Titular cubierta bajo esta póliza y, nombrada en la Carátula de la Póliza .
	DONANTE	Persona viva o fallecida de quien se ha removido uno o más órganos o tejido para ser trasplantados en el cuerpo de otra persona (receptor).
E	EMERGENCIA	Enfermedad o dolencia que se manifiesta por signos o síntomas agudos que pueden resultar en peligro inmediato para la vida y/o integridad física del asegurado si no se proporciona atención médica en menos de veinticuatro (24) horas.
	ENFERMEDAD O DOLENCIA	Condición anormal o alteración en la salud del asegurado que ha sido diagnosticada por un médico o doctor certificado por el órgano competente, ya sea en el funcionamiento de un órgano o parte del cuerpo y que provenga de alteraciones patológicas comprobables.
	ENFERMERO(A)	Profesional certificado por el órgano competente para prestar cuidados de enfermería en el país donde se ofrece el tratamiento .
	ENFERMEDAD EPIDÉMICA	La incidencia de más casos de lo esperado de cierta enfermedad o condición de salud en un área determinada o dentro de un grupo de personas durante un período en particular, y que ha sido declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS), o la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en Latinoamérica, o los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) en los Estados Unidos de América, o una organización equivalente en un gobierno local (por ejemplo, un ministerio de salud local) donde se desarrolle la epidemia. Generalmente se supone que los casos tienen una causa común o que están relacionados entre ellos de alguna manera.
	ENFERMEDAD PANDÉMICA	Una enfermedad epidémica que ocurre en un área extendida (múltiples países o continentes) y que generalmente afecta a una porción significativa de la población.
	EQUIPO MÉDICO DURABLE (EMD)	El equipo médico durable (EMD) es equipo médicamente necesario que provee beneficios terapéuticos al individuo y le permite realizar tareas que de otra forma y debido a ciertas condiciones médicas o enfermedades no podría realizar. El EMD debe cumplir con las siguientes características: (a) ser ordenado por un médico, (b) ser resistente al uso prolongado, (c) ser usado para un propósito médico y (d) ser apropiado para utilizarlo en casa y/o para que permitan al individuo la realización de actividades diarias.
	ESPECIALISTA	Un cirujano, anestesiólogo u otro profesional de la medicina que no sea un médico o doctor general y tenga idoneidad para ejercer la correspondiente especialidad o rama de la medicina, así como un médico o doctor que esté certificado por el órgano competente para practicar la cirugía después de graduarse de una escuela médica reconocida por las autoridades relevantes del país en el que el tratamiento sea proporcionado y debe contar con una certificación en el ramo de especialización del tratamiento de la lesión enfermedad o dolencia que sea tratado. Por “escuela médica reconocida” se entiende una escuela médica que esté listada en el Directorio Mundial de Escuelas Médicas, publicado por la Organización Mundial de la Salud.
ESTADO VEGETATIVO PERSISTENTE	Un estado de pérdida de conciencia profundo, sin signos de conciencia o de funcionalidad mental, incluso si la persona puede abrir los ojos o respirar por sus propios medios, y cuando la persona no responde a estímulos tales como al llamarle por su nombre o por tacto. El estado vegetativo debe haber permanecido de esta manera por cuatro (4) semanas sin signos de mejoría después de que todos los intentos razonables para mejorar esta condición han sido agotados.	

E	ESTUDIANTE A TIEMPO COMPLETO	Los hijos mayores de los dieciocho (18) años de edad y menores de veinticuatro (24) debidamente inscritos en un colegio o universidad debidamente registrado en el momento en que la póliza es emitida o renovada y que dependen económicamente del Asegurado Titular . La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar una certificación o constancia de estudios por escrito por parte de la universidad o institución donde asiste el/la hijo/a dependiente , según sea el caso.
	EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO	Investigaciones médicas como radiografías o exámenes de sangre para encontrar la causa de los síntomas de un paciente.
F	FDA (Food and Drug Administration)	La agencia del gobierno de los Estados Unidos de América responsable de la regulación de alimentos, suplementos alimenticios, medicamentos, cosméticos, aparatos médicos, productos biológicos y derivados sanguíneos cuyas normas y regulaciones son aplicables globalmente.
	FECHA DE ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA	El primer día del próximo año póliza .
	FECHA DE INICIO DE COBERTURA	La fecha en que el seguro entra en vigor para el Asegurado Titular y cada uno de los dependientes , la cual puede ser igual o diferente a la fecha efectiva de la póliza .
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO	La fecha en que debe ser pagada la prima del seguro por el período correspondiente. Al momento del vencimiento terminan todos los beneficios de la póliza si la prima no es pagada. Es la fecha en que concluye la cobertura de la póliza . Esta fecha puede coincidir con la fecha de aniversario de la póliza si el modo de pago es anual.
	FECHA EFECTIVA DE LA PÓLIZA	La fecha en que la cobertura del Asegurado Titular entra en vigor.
	FONOAUDIÓLOGO	Profesional calificado que trata los trastornos de la comunicación, mejorando la calidad de vida de personas con trastornos del habla, del lenguaje y del tragar en etapas distintas, desde la niñez hasta la edad adulta. Debe estar debidamente entrenado y legalmente calificado para proporcionar terapia relacionada con enfermedades o dolencias del habla y debe tener los permisos para realizar su profesión por parte de las autoridades competentes en el país en donde esté prestando el tratamiento .
H	HABITACIÓN PRIVADA	La habitación estándar de un hospital, clínica o sanatorio equipada para alojar a un solo paciente.
	HABITACIÓN SEMI-PRIVADA	La habitación estándar de un hospital, clínica o sanatorio equipada para alojar a más de un paciente.
	HIJASTRO	Niño nacido de o adoptado por el(la) cónyuge o conviviente del Asegurado Titular y que no ha sido adoptado legalmente por el Asegurado Titular .
	HOSPITAL, CLÍNICA O SANATORIO	Cualquier institución legalmente autorizada como centro médico o quirúrgico en el país donde opera, y que (a) está primordialmente dedicada a proporcionar instalaciones para diagnósticos clínicos y quirúrgicos, y para el tratamiento y cuidado de personas lesionadas o enfermas por o bajo la supervisión de un equipo de médicos o doctores, y (b) no es un lugar de reposo, un lugar para ancianos, un hogar de convalecientes, una institución o una instalación para cuidados por largo plazo.
	HOSPITALIZACIÓN	Ingreso del asegurado a un hospital, clínica o sanatorio por más de 23 (veintitrés) horas para recibir atención médica o quirúrgica. La severidad de la enfermedad o dolencia también debe justificar la necesidad médica para la hospitalización. El tratamiento que se limita a la sala de emergencias no se considera una hospitalización.
I	INTERMEDIARIO DE SEGUROS	Los agentes de seguros dependientes, agentes de seguros independientes y corredores de seguros.
L	LESIÓN	Daño causado al organismo por una causa externa.
	LÍMITE MÁXIMO	Se establece en la Tabla de Beneficios como la cantidad máxima acumulada por cada año póliza que el asegurado podrá tener como protección a lo largo de las vigencias en que haya tenido cobertura para determinado accidente, tratamiento, lesión, enfermedad o dolencia , de acuerdo con las condiciones y términos señalados en las Condiciones Generales de la póliza .

M	MANTENIMIENTO ARTIFICIAL DE VIDA	Cualquier proceso, técnica, medicamento o intervención médica recibida por un paciente para prolongar su vida artificialmente.
	MÉDICAMENTE NECESARIO	El tratamiento , servicio o suministro médico prescrito por el médico tratante y determinado por la Aseguradora como necesario y apropiado para el diagnóstico y/o tratamiento de una lesión, enfermedad o dolencia . El tratamiento , servicio o suministro médico no será considerado médicamente necesario si: (a) Es proporcionado solamente como una conveniencia para el asegurado , la familia del asegurado o el proveedor del servicio (por ejemplo, un enfermero(a) privado(a), la sustitución de una habitación estándar por una suite o junior suite); (b) No es apropiado para el diagnóstico o tratamiento del asegurado ; (c) Excede el nivel de cuidados necesarios para proporcionar un diagnóstico o tratamiento adecuado; (d) Cae fuera del alcance de la práctica estándar establecida por las instituciones profesionales correspondientes (Colegio de Médicos, Fisioterapeutas, Enfermeros, etc.), o (e) que está relacionado con el cuidado asistencial .
	MEDICAMENTOS POR RECETA	Medicamentos cuya venta y uso están legalmente limitados a la prescripción de un médico .
	MÉDICO O DOCTOR	Profesional debidamente certificado para practicar la medicina en el país donde se proporciona el tratamiento y mientras actúe dentro de los parámetros de su profesión. El término médico o doctor también incluirá a personas debidamente certificadas para la práctica de la odontología.
N	NUTRICIONISTA	Profesional que debe estar entrenado adecuadamente y legalmente calificado y permitido para realizar sus prácticas por las autoridades relevantes del país en donde se esté recibiendo el tratamiento .
O	OPERACIÓN QUIRÚRGICA	Un procedimiento médico que involucra el uso de instrumentos o equipo quirúrgico.
P	PACIENTE AMBULATORIO	Persona que recibe un tratamiento que por razones médicas requiere ocupar una cama de hospital, clínica o sanatorio únicamente durante el día.
	PAÍS DE NACIONALIDAD	El país que le ha otorgado nacionalidad al Asegurado Titular y que éste ha especificado en la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores , o el que se le haya informado posteriormente a la Aseguradora por escrito.
	PAÍS DE RESIDENCIA	El país en el que el Asegurado Titular ha manifestado en el formulario de Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores que mantiene su residencia fija, o en su defecto su país de origen, o el lugar que hubiese informado posteriormente a la Aseguradora por escrito.
	PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO	La porción de los gastos que el asegurado debe pagar además del deducible cuando así se indique en la Tabla de Beneficios .
	PERÍODO DE ESPERA	Algunos beneficios están sujetos a períodos de espera. Esto significa que el asegurado no podrá presentar una reclamación por servicios relacionados con dichos beneficios que se hayan realizado antes de que haya sido completado el período de espera correspondiente indicado en la Tabla de Beneficios .
	PERÍODO DE GRACIA	El período de tiempo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de pago de la fracción de prima, durante el cual la Aseguradora permitirá que la póliza sea renovada. Si la prima no es recibida por la Aseguradora antes de que termine el período de gracia, esta póliza y todos sus beneficios se considerarán terminados en la fecha de vencimiento de pago original. En este último caso, ningún beneficio será proporcionado durante el período de gracia.
	PÓLIZA	El contrato de seguro entre la Aseguradora y el Asegurado Titular , incluyendo las Condiciones Generales y el Anexo de Condiciones Particulares , tal como está descrito en el numeral 1.1.
P	PRUEBA CLÍNICA REGISTRADA	Cualquier prueba clínicamente controlada y éticamente aprobada que esté incluida en un registro de información nacional o internacional de pruebas clínicas (por ejemplo: www.clinicaltrials.gov , www.ISRCTN.org o www.ukctg.nihr.ac.uk .)
P	PSIQUIATRA, PSICÓLOGO Y PSICOTERAPEUTA	Profesional idóneo y legalmente calificado y que cuenta con licencia para ejercer la psiquiatría, la psicología o la psicoterapia por las autoridades relevantes del país en donde el paciente esté recibiendo el tratamiento .

Q	QUINESIÓLOGO	Profesional calificado en procedimientos terapéuticos encaminados a restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano.
	RECIÉN NACIDO	Un infante desde el momento del nacimiento hasta que cumple treinta y un (31) días de vida.
	RED DE PROVEEDORES	<p>Hospitales y médicos o doctores con los que la Aseguradora tiene convenios para ciertos planes en los que el asegurado puede elegir libremente dónde desea recibir la atención médica requerida.</p> <p>(a) La red de proveedores está disponible en la Aseguradora o en su página web www.bupasalud.com, y está sujeta a cambio sin previo aviso.</p> <p>(b) Para asegurar que el proveedor se encuentre dentro de la red de proveedores, todo tratamiento, excepto emergencias, deberá ser coordinado por la Aseguradora.</p> <p>(c) En los casos en los que la red de proveedores no esté especificada en el país de residencia del asegurado, no existirá restricción sobre los proveedores que el asegurado podrá utilizar en su país de residencia.</p>
	REHABILITACIÓN (REHABILITACIÓN MULTIDISCIPLINARIA)	Tratamiento o una combinación de varios tratamientos de terapias física, ocupacional y del habla que buscan restaurar la función completa después de un evento crítico como un infarto.
	RENOVACIÓN	Cada aniversario de la fecha en que el Asegurado Titular contrató la póliza de seguro.
	RESIDENTE	Persona que reside en, o asiste habitualmente a, un país en el que mantiene intereses formales comprobables dentro de su territorio, tales como propiedades inmuebles, participación en empresas u otras razones laborales, o que ha recibido un estatus migratorio temporal o permanente por parte de las autoridades correspondientes del país.
S	SIGNOS	Son las manifestaciones visibles de una enfermedad o dolencia constatadas por el médico o doctor tratante.
	SÍNTOMA	Referencia que da un asegurado al médico o doctor tratante, por la percepción o cambio que reconoce como anómalo o causado por un estado patológico.
	SOLICITANTE	La persona que llena y suscribe la Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores para obtener cobertura.
	SOLICITUD DE SEGURO INDIVIDUAL PARA GASTOS MÉDICOS MAYORES	Formulario que contiene la declaración del solicitante con respecto a su información y sus dependientes , usada por la Aseguradora para determinar la aceptación o denegación del riesgo. La solicitud de seguro individual para gastos médicos mayores incluye cualquier declaración verbal hecha por el solicitante durante una entrevista médica realizada por la Aseguradora , el historial médico, cuestionarios, y otros documentos proporcionados a, o solicitados por, la Aseguradora antes de la emisión de la póliza .
	SUMA ASEGURADA	Monto en dólares americanos asignada por asegurado y por año póliza , sujeta a los límites de cobertura que se estipulan en la póliza , para cubrir vía reembolso o pago directo a los prestadores de servicios, los gastos médicos en los que incurra el asegurado en la vigencia en curso, tanto en el territorio de la República de Guatemala como en el extranjero, por accidentes, lesiones, enfermedades o dolencias cubiertos bajo la póliza , de acuerdo con las condiciones y términos señalados en las Condiciones Generales de la póliza . La suma asegurada para la reclamación en curso será la suma asegurada por año póliza , reducida por los pagos efectuados por los diferentes accidentes, lesiones, enfermedades o dolencias cubiertos que hayan ocurrido durante el mismo año póliza .

T	TABLA DE BENEFICIOS	Listado que forma parte de la póliza que incluye los beneficios cubiertos y las cantidades máximas que serán pagados una vez que superen el deducible anual aplicable detallado en la Carátula de la Póliza .
	TÉCNICO DE LA SALUD O ASISTENTE DE ENFERMERÍA	Los técnicos de la salud o asistentes de enfermería generalmente realizan trabajos de preparación para un(a) enfermero(a) , como tomar la temperatura y la presión arterial del paciente. También ayudan al paciente a alimentarse, aarse y vestirse, realizando tareas de soporte para pacientes que no necesitan atención médica constante, pero requieren de cuidado asistencial para realizar ciertas actividades de la vida diaria.
	TERAPEUTA (TERAPEUTA OCUPACIONAL)	Un terapeuta ocupacional, fisioterapeuta u ortopedista legalmente calificado para practicar como tal en el país en donde el asegurado esté recibiendo el tratamiento .
	TERAPEUTA COMPLEMENTARIO	Profesional como un acupunturista, reflexólogo, naturópata, o practicante de medicina china que esté entrenado adecuadamente y legalmente calificado y que cuente con licencia para realizar su práctica por la autoridad relevante en el país en donde se recibe el tratamiento .
	TRASPLANTE	Procedimiento mediante el cual un órgano, célula (por ejemplo, célula madre, médula ósea, etc.) o tejido es implantado de una parte a otra, o de un individuo a otro de la misma especie, o cuando un órgano, célula, o tejido se remueve y luego se implanta de nuevo en la misma persona.
	TRATAMIENTO	Servicios quirúrgicos o médicos (incluyendo exámenes médicos tales como exámenes de diagnóstico, de laboratorio, gabinete e imagenología) para tratar una lesión, enfermedad o dolencia con el objeto de que el asegurado recupere o conserve su estado de salud, o que restaure su estado de salud previo.
	TRATAMIENTO AMBULATORIO	Tratamiento suministrado en el hospital, clínica o sanatorio , consultorio, u oficina del médico o doctor , en donde el asegurado no se quede durante la noche para recibir el tratamiento .
	TRATAMIENTO DE EMERGENCIA	Atención o servicios médicamente necesarios debido a una condición que se manifiesta por signos o síntomas agudos que pueden resultar en peligro inmediato para la vida o integridad física del asegurado si no se proporciona atención médica en menos de veinticuatro (24) horas.
TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO Y/O PSICOLÓGICO	Tratamiento de una enfermedad o dolencia mental, incluyendo desórdenes alimenticios.	
U	USUAL, ACOSTUMBRADO Y RAZONABLE	Es el costo máximo que la Aseguradora pagará por todos los beneficios cubiertos que se generen por un tratamiento médico, tales como honorarios médicos y quirúrgicos, hospitalarios o aquellos derivados de cualesquier otro tipo de beneficios cubiertos bajo la póliza , el cual será determinado de acuerdo con los tabuladores que la Aseguradora tiene convenidos con los hospitales, clínicas o sanatorios y/o proveedores, de acuerdo al área geográfica y los usos de la plaza donde se realice el tratamiento .

Este texto es responsabilidad de la **Aseguradora** y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 288-2019 del 26 de febrero de 2019, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

